

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano proteger económicamente a los ciudadanos que han servido con apego y honestidad en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Giovanni Garrido Batista, desempeñó diversas funciones en instituciones estatales, entre ellas inspector de centros nocturnos por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, luego laboró para la Comisión de Espectáculos Públicos, y por último en la Secretaría de Estado de Cultura;

CONSIDERANDO: Que en su dilatada carrera en el servicio público, el señor Garrido Batista acumuló más de veinte (20) años ininterrumpidos de labores.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Luis Giovanni Garrido Batista.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Luis Giovanni Garrido Batista.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.